

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

5259 Anuncio de rectificación de errores de ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se da a conocer el acuerdo de sesión de Pleno ordinario del Ayuntamiento de Aledo, celebrado con fecha 27 de julio de 2018, rectificando error material de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio:

“Considerando.- Que se han detectado errores de redacción en la ordenanza, cuya aprobación definitiva apareció en el BORM el 27 de junio de 2018.

Visto.- El artículo 109.2.º de la LPCAP 39/2015, de 1 de octubre, reconoce a las Administraciones Públicas la facultad, sin limitación temporal, de «rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Considerando.- Que el órgano competente es el Pleno, pues debe serlo el órgano competente para la aprobación del acto o disposición a corregir. Como se expresa en la STS de 9 de marzo de 2004: «habrá de ser el órgano competente para rectificar los posibles errores el que decida».

Visto.- Que Dicho acuerdo de corrección de errores de la Ordenanza deberá ser publicado, a continuación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por exigencias obvias del principio de publicidad de las normas que rige en nuestro ordenamiento.

El Pleno acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar la rectificación de los artículos que contienen los errores.

Segundo.- La redacción final quedará del siguiente modo:

Artículo 5.º Incompatibilidades.

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuando lo estén recibiendo efectivamente, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud de reconocimiento de grado y derecho a las prestaciones de la dependencia.

Será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFASS, Cruz Roja, servicio domestico privado, etc...)

En concreto, se deducirá el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social. Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado igual o superior al 75%, el de necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a 3.ª persona de la Ley 13/1082, e 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo. 9.º Requisitos de acceso

- Estar empadronado en el municipio de Aledo y con residencia habitual en el mismo.

- Reunir las condiciones contempladas en el baremo previsto en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción del apartado situación económica y participación del beneficiario, conforme a lo regulado en la ordenanza reguladora del precio público.

- No estar reconocido de grado de dependencia con grado protegible y no estar recibiendo servicio o prestación de la dependencia incompatible con el servicio de ayuda a domicilio municipal, siendo condición necesaria para solicitar SAD municipal realizar los trámites de solicitud a través de la Ley de Dependencia.

- Este requisito, no será exigido en el caso de grupos familiares y/o menores objeto de intervención.

- Acreditar la condición de minusvalía para el caso de personas con discapacidad, por organismo competente (Servicio de Valoración-EVO- del IMAS).

- Aportar la documentación exigida

- Formalización de las condiciones por las cuales se prestara el SAD y los compromisos que, por ambas partes, se asumen a través de la firma de un documento personal y familiar donde consta el tipo de servicio, la asunción de responsabilidades por ambas partes, así como una exposición de las características y limitaciones que comporta el ser beneficiario del SAD.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BORM, a los efectos oportunos.

En Aledo, 3 de agosto de 2018.—El Alcalde, Juan José Andreo García.